



ACUERDO de 31 de enero de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 2/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hornachos, para la eliminación parcial de la franja de protección prevista para los terrenos por donde discurre la Colada de los Sesmos. (2019AC0073)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de enero de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Hornachos no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Con la presente modificación se respeta la integridad y continuidad de la Colada de los Sesmos, dado que con la misma solo se produce una supresión parcial de la zona de protección prevista por el planeamiento, habiendo contado con el preceptivo informe favorable del Servicio de Vías Pecuarias de 13-6-18.

Sus determinaciones por tanto, se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada:
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 31 de enero de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31/01/2019, en la que se aprueba la modificación puntual n.º 2/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, para la eliminación parcial de la franja de protección prevista para los terrenos por donde discurre la Colada de los Sesmos, quedando el artículo modificado como sigue:

"Artículo. VII.5 Áreas de Protección Espacial (Tipo I).

1. Las áreas objeto de especial protección (Tipo I) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores naturales, culturales o productivos, o bien por contener restos de interés histórico-artístico, o por la conjunción de varias de estas razones, deban ser preservados de cualquier cambio o transformación.
2. Se califican como especialmente protegidas las siguientes zonas:
 - a) Las márgenes de ríos, arroyos, balsas y en general todas las láminas y cauces de agua naturales o artificiales. A los efectos de definición se considerarán como márgenes los suelos situados a menos de 100 metros lineales de la cota de máxima avenida o máximo embalse, y a 50 m. de los canales, excepto en aquellas zonas en que se delimiten gráficamente, en el plano de ordenación del término a escala 1:1.000, zonas con márgenes superiores.
 - b) Las tierras situadas dentro de un radio de 300 metros en torno a restos arqueológicos conocidos o que puedan ser descubiertos, o de otras construcciones públicas o privadas de interés histórico artístico y las zonas marcadas gráficamente en los planos de protección.
 - c) Todas las vías pecuarias: cañadas, cordeles y veredas, y una franja a ambos límites de estas de 15, excepto el tramo comprendido entre la carretera EX342 y el camino de Puebla del Prior, perteneciente a la conocida como "Colada de los Sesmos", donde se suprimirá dicha franja de protección de 15 metros.
 - d) Las Huertas de origen árabe, por su interés histórico y conservación de sistemas de cultivos y riego en vías de desaparición".

**ANEXO II**

RESUMEN EJECUTIVO

1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La modificación de Normas Subsidiarias tiene por objeto la eliminación parcial de la limitación de Área de especial protección la franja a ambos límites de la Colada de los Sesmos de los 15 metros que marcan las NNSS de Hornachos, la cual atraviesa suelo calificado en NNSS como "Área de Máxima Tolerancia (Tipo III), suelo de admisibilidad industrial", atendiendo a las siguientes características:

Tal eliminación sólo sería de aplicación desde el acceso de la carretera EX-342 hasta el camino de Puebla del Prior. Es decir, se suprimiría en una longitud de distancia de 190 m respecto del origen del límite en la actualidad.

2. SITUACIÓN URBANÍSTICA ACTUAL.

En la actualidad, existe un área de especial protección la franja a ambos límites de la Colada de los Sesmos de los 15 metros que marcan las NNSS de Hornachos, la cual atraviesa suelo calificado en NNSS como "Área de Máxima Tolerancia (Tipo III), suelo de admisibilidad industrial actividad".

3. ANTECEDENTES. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los antecedentes se remontan a un tiempo superior a 10 años, momento en el que el promotor decidió iniciar la actividad de venta de materiales de construcción en las instalaciones y edificaciones existentes, las cuales tenían una antigüedad superior a 30 años.

Básicamente se trataba de una edificación constituida y delimitada por estructura metálica y cubierta de chapa de una superficie aproximada a 137,83 m², según proyecto de legalización, desarrollado con posterioridad y existente, con fecha marzo de 2.013.

En el año 2.007 se solicitó "licencia de apertura o actividad" para iniciarla en el recinto antes mencionado, cuya ubicación se corresponde con el Polígono 25, parcela 206. Debido a incumplir con el parámetro urbanístico de parcela mínima, el promotor intenta adquirir terrenos contiguos o cercanos y consigue un total de 36.209,00 m² que se componen de las siguientes parcelas.

Por todo ello, y tal como se indica en el cuadro anterior, se procede a la adquisición de los terrenos cuya identificación se indica.

De todas ellas, las que se encuentran directamente afectadas por esta Modificación se corresponden con las parcelas 203, 204, 205, 206, y 207, todas ellas incluidas en el Polígono 25.



En la actualidad, D. Manuel Pavo Jiménez, ha ampliado su actividad como Gestor de Residuos Autorizado con número 33976405-T/EX/A-739, estando las instalaciones que se destinan a esta actividad, incluidas en el recinto actual y utilizándose, de modo complementario, para la venta de materiales de construcción, circunstancia que ha motivado varias reuniones y entrevistas con los servicios municipales del Ayuntamiento de Hornachos, así como con técnicos de la Consejería correspondiente de Urbanismo de la Junta de Extremadura.

De todas estas actuaciones, contactos y entrevistas resulta la recomendación considerar la realización y ejecución de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias que faculte esa ampliación dentro del marco adecuado para la ubicación de industrias que por sus características sea preferible ubicar en SNU en Áreas de Máxima Tolerancia (Tipo III).

Para facilitar la gestión y su desarrollo, especialmente la urgencia en la intervención que tiene la industria regentada por D. Manuel Pavo Jiménez para su inicio de actividad en los terrenos mencionados, se considera oportuna la urgencia de actuación; que se desarrollará de forma inmediata, una vez cuente con la aprobación, de modo correspondiente, del presente documento de Modificación Puntual de Normas Municipales.

4. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES PROPUESTAS.

Actualmente la actividad de Centro de Acopio y recogida de Residuos de la Construcción y Demolición se está desarrollando en el sector, contando con los informes favorables de Impacto Medio Ambiental y Servicio de Carreteras, siendo D. Manuel Pavo Jiménez Gestor de Residuos Autorizado número 33976405-T/EX/A-739.

En estos momentos parece oportuno plantear un cambio o matiz en el apartado 2c del artículo VII.5 Áreas de Especial Protección (Tipo I), donde considera como áreas de especial protección la siguiente:

“Todas las vías pecuarias: cañadas, cordeles y veredas, y una franja a ambos límites de estos de 15 metros.”

Se pretende que la modificación planteada sea adecuada para conseguir los permisos y autorizaciones que permitan la actividad industrial de venta de materiales de construcción a D. Manuel Pavo Jiménez, la cual tiene el acceso a las instalaciones desde la “Colada de los Sesmos”, que atraviesa suelo no urbanizable, considerado según las Normas Subsidiarias de Hornachos como “Área de Máxima Tolerancia (Tipo III), suelo de admisibilidad industrial.

El cambio o matiz que se solicita es el propuesto por la administración autonómica en varias reuniones en las que puso de manifiesto que se procediera a solicitar la eliminación total de la limitación de área de especial protección que se concreta en la franja a ambos límites de la Colada de los Sesmos de los 15 metros que marcan las NNSS de Hornachos.



Tal eliminación sólo sería de aplicación desde el acceso de la carretera EX-342 hasta el camino de Puebla del Prior. Es decir, se suprimiría en una longitud de distancia de 190 m respecto del origen del límite en la actualidad.

El artículo VII.5. Áreas de Protección Especial (Tipo I), en su apartado 2 está redactado del siguiente modo:

2. Se califican como especialmente protegidas las siguientes zonas:

- a) Las márgenes de ríos, arroyos, balsas y en general todas las láminas y cauces de agua naturales o artificiales. A los efectos de definición se considerarán como márgenes los suelos situados a menos de 100 metros lineales de la cota de máxima avenida o máximo embalse, y a 50 m. de los canales, excepto en aquellas zonas en que se delimiten gráficamente, en el pleno de ordenación del término a escala 1:1.000, zonas con márgenes superiores.
- b) Las tierras situadas dentro de un radio de 300 metros en torno a restos arqueológicos conocidos o que puedan ser descubiertos, o de otras construcciones públicas o privadas de interés histórico-artístico y las zonas marcadas gráficamente en los planos de protección.
- c) Todas las vías pecuarias: cañadas, cordeles y veredas, y una franja a ambos límites de estas de 15 m.
- d) Las Huertas de origen árabe, por su interés histórico y conservación de sistemas de cultivos y riego en vías de desaparición.

Así, el artículo VII.5. Áreas de Protección Especial (Tipo I), en su apartado 2 quedaría redactado del siguiente modo:

2. Se califican como especialmente protegidas las siguientes zonas:

- a) Las márgenes de ríos, arroyos, balsas y en general todas las láminas y cauces de agua naturales o artificiales. A los efectos de definición se considerarán como márgenes los suelos situados a menos de 100 metros lineales de la cota de máxima avenida o máximo embalse, y a 50 m. de los canales, excepto en aquellas zonas en que se delimiten gráficamente, en el pleno de ordenación del término a escala 1:1.000, zonas con márgenes superiores.
- b) Las tierras situadas dentro de un radio de 300 metros en torno a restos arqueológicos conocidos o que puedan ser descubiertos, o de otras construcciones públicas o privadas de interés histórico-artístico y las zonas marcadas gráficamente en los planos de protección.
- c) Todas las vías pecuarias: cañadas, cordeles y veredas, y una franja a ambos límites de estas de 15 m, excepto el tramo comprendido entre la carretera EX-342 y el



camino de Puebla del Prior, perteneciente a la conocida como "Colada de los Sesmos", se suprimirá dicha franja protección de 15 m.

- d) Las Huertas de origen árabe, por su interés histórico y conservación de sistemas de cultivos y riego en vías de desaparición.

Este documento se concreta como anexo a la modificación puntual de NNSS de Hornachos concretándose en el artículo VII.5 Áreas de Protección Especial (Tipo I) y según Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 16/07/2019 y n.º BA/040/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 2/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, para la eliminación parcial de la franja de protección prevista para los terrenos por donde discurre la Colada de los Sesmos.

Municipio: Hornachos.

Aprobación definitiva: 31 de enero de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 16 de julio de 2019.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

